



Resolución No.

15 SET. 2017

001450

"Por medio del cual se ordena la exclusión de Acreencias que se encuentran relacionadas en el Inventario de acreedores denominado Anexo 02 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Universidad del Atlántico por encontrarse canceladas"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 24 y 26, literal a), o) del Acuerdo Superior 004 de 2007 en concordancia con el artículo 20 y 22 parágrafo 3, de la Ley 550 de 1999 y los Decretos Reglamentarios 2250 de 2000, Decreto 694 del 2000

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico ante la imposibilidad de cumplir con el pago de las obligaciones que venían contraídas en desarrollo de su objeto social, suscribió durante los días 22 a 24 de agosto de 2006, acuerdo de reestructuración de pasivos con todos sus acreedores.

Que previo a la suscripción del Acuerdo, la Universidad el Atlántico dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, haciendo entrega del estado del inventario de acreedores con base en los estados financieros existentes a corte de la vigencia 2005

Que en la cláusula primera del Acuerdo suscrito, se señaló lo siguiente:

CLÁUSULA 1. Sin perjuicio de que las acreencias se encuentren relacionadas en el ANEXO DOS (2) de este ACUERDO, para proceder al pago de las mismas deberá verificarse por parte de la Universidad la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, contable y fiscal.

PARÁGRAFO. En caso que el pago de la acreencia se solicite a través de un tercero, o se cedan los derechos de crédito, deberá aportarse el documento que así lo estipule, debidamente legalizado.

Que por disposición del parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, que a la letra señala: "... la determinación de los derechos de voto de cada acreedor no implica ninguna apreciación o reconocimiento acerca de la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias correspondientes", la Universidad del Atlántico en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Reestructuración, inicio la ejecución de los actos internos administrativos correspondientes para cancelar a los acreedores inmersos en el Anexo 2, las obligaciones allí registradas, previa demostración de la existencia y validez de tales obligaciones.

Que se evidencia en la base de datos de ley 550 que se realizaron los pagos de las acreencias de COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS Y EMILIA PANZA, mediante Oficio de egreso de la Universidad del atlántico

001450

No. 200502-493 - 200404-52 y oficio de la fiducia No399614- 354801 respectivamente.

Que de conformidad con la reunión de Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de fecha Septiembre 01 de 2017, el Comité en pleno decidió recomendar la depuración de los acreedores que se encontraban canceladas de las obligaciones registradas en el anexo 2, que en su orden son:


OTROS CONTRATOS			
ITEM	Apellidos y Nombres y/o Razón Social	Cédula	Saldo Final de la Acreencia
1	COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS		1.002.548
2	PANZA EMILIA		745.200
SUBTOTAL			\$ 1.747.748

Que la Universidad del Atlántico como ente público de Educación superior, está sometido al imperio de la Ley, y en consecuencia, le corresponde al despacho de la señora Rectora, atendiendo lo previsto en el artículo 21; el parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, en concordancia con la Cláusula primera del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, excluir las acreencias que quedaron relacionadas en el inventario exigido por el artículo 20 de la enunciada norma, por certificar y/o emitir paz y salvo a nombre de la Universidad del Atlántico.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la exclusión de las acreencias según la recomendación del comité técnico de sostenibilidad, mediante Acta No. 10 de fecha Septiembre 01 de 2017, depurar las acreencias certificadas a paz y salvo que fueron incluidas en el Acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre la Universidad y sus acreedores, detalladas a continuación, así:



PAZ Y SALVO GRUPO 2 Y 4			
ITEM	Apellidos y Nombres y/o Razón Social	Cédula	Saldo Final de la Acreencia
1	COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS		1.002.548
2	PANZA EMILIA		745.200
SUBTOTAL			\$ 1.747.748

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el despacho de quien expide el presente acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de su publicación según el caso, tiempo dentro del cual, cada interesado deberá hacer llegar los documentos legales que soporten la existencia y validez de la

001450


obligación excluida, con el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 77 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Por secretaría General, notifíquese la presente decisión a todos los acreedores excluidos de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, para el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, atendiendo lo previsto en el artículo 87 del CPACA, deberá trasladarse la carpeta administrativa a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de gestión Financiera Para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución.

Dado en el Municipio de Puerto Colombia a los 06 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector



V. O. María Stevenson
Vicerrectora Administrativa y Financiera
Revisó Shirley Cañas
Asesora Oficina ley 550
Proyectó: Saraira Santamaría